



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7520 presentada el solicitante [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED], y quien ha solicitado: "certificación del esquema de vacunación de la niña [REDACTED], ubicado en la Unidad Médica Atlacatl. Le da el derecho de atención el papa: [REDACTED]. Con N° de DUI: [REDACTED]." Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, Inciso final, la información solicitada es de carácter confidencial, y los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la Información confidencial de los menores bajo su autoridad parental; y para ello, el solicitante ha presentado partida de nacimiento de [REDACTED] en la cual se comprueba el vínculo familiar, ya que el señor [REDACTED] es papá de la menor de edad.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica Atlacatl del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió informe emitido por parte de la Dirección de la Unidad Médica Atlacatl en el cual se establece que según la investigación realizada en los archivos que se llevan en ese centro de atención no se encontró expediente Clínico a nombre de la menor [REDACTED], para lo cual se verificó en el sistema de agenda médica, que se llevan en dicho Centro de Atención, constatando que la niña [REDACTED] con número de afiliación: [REDACTED], no ha consultado en dicho centro de atención, para lo cual se envió anexa captura de pantalla de dicho sistema que establece que no se encontraron parámetros a su nombre desde el periodo de enero de 2008 a la fecha, Por lo tanto, es inexistente el expediente solicitado.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO
SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que el solicitante haya sido atendida en la Unidad Médica Atlacatl, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de cartelera.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

